

RESOLUCIÓN No. SAR-DE-035-2025.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). –DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2025 para la “Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 199 del Decreto Legislativo número 170-2016, contentivo del Código Tributario, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 9 de septiembre del 2022, fue nombrada la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017, se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo número SAR-227-2023 de fecha 30 de junio del 2023.

CONSIDERANDO (6): El artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contratación por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa; y, por otra, indica que será mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en donde se determinen los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 111 del Decreto Legislativo No. 4-2025, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. De conformidad con el numeral 3) del citado artículo, para los contratos de suministros de bienes y servicios, la Licitación debe ser pública cuando el monto del contrato sea de L1,000,000,01 en adelante. En ese sentido, el procedimiento para la contratación deberá sujetarse bajo la modalidad de Licitación Pública.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (8): Que el proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026"**, dio inicio con la Publicación del Aviso de Licitación y el Pliego de Condiciones en la plataforma Honducompras1 en fecha 03 de marzo del 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto No. 04-2025 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 01 abril del 2025, de igual manera se publicó el aviso de la licitación en el Diario La Prensa en las fechas lunes 17 de marzo del 2025 y martes 08 de abril de 2025. Siendo este uno de los diarios de mayor circulación del país; así como, en las redes sociales institucionales. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Memorando **SAR-DNAF-298-2025** de fecha 17 de marzo, 2025 y Memorando **SAR-DNAF-563-2025** de fecha 27 de mayo, 2025, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (10): Que según lo indicado en el Memorando - **SAR-DNAF-DF-144-2025** de fecha 17 de marzo de 2025, el Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativo Financiero manifestó la existencia de disponibilidad presupuestaria para la gestión 2025 por un monto de **DOS MILLONES EXACTOS (L2,000.000.00)**, para hacerle frente a la contratación del servicio requerido en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026"**. Por lo antes detallado se recomienda, que el contrato sea suscrito con el oferente que resulte ganador para esta licitación, con observancia a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 10 de abril del año 2025, el órgano responsable de la contratación realizó la **Enmienda No.1** al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026"**, modificando la fecha de apertura del citado proceso, quedando dicha apertura de ofertas para el lunes veintiocho (28) de abril del año 2025; y, en fecha 24 de abril del año 2025, el órgano responsable de la contratación realizó la **Enmienda No.2** al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026"**, modificando la fecha de apertura del citado proceso, quedando dicha apertura de ofertas para el lunes cinco (5) de mayo del año 2025.

CONSIDERANDO (12): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026"**, los oferentes que presentaron en tiempo y forma sus ofertas fueron los siguientes:

1. La sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A**, quien presentó una oferta por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 29/100 (L1,403,869.29)**, acompañada de una Garantía Fianza de Oferta No. de Fianza 80B446 No. ENDOSO No. 90481, emitida el 7 de abril de 2025 por ASSA Compañía de Seguros Honduras, S. A., por un monto de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L195,000.00)**, con una vigencia De: 11 de abril de 2025 Hasta: 10 de septiembre de 2025.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

2. La sociedad mercantil **NAVEGA S.A DE C.V.**, quien presentó una oferta por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L1,388,567.50)**, acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta No. 70000002918, por un monto de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00)**, emitida el 29 de abril del 2025 por Banco Financiera Centroamericana, S. A. (BANCO FICENSA) con vigencia desde el: 05 de mayo del 2025 Hasta el 05 octubre de 2025 a las tres de la tarde (3:00 p.m.).
3. La sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE S.A**, quien presentó una oferta por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 45/100 (L.2,434,777.45)**, acompañada de una Garantía Fianza de Oferta No. Fianza 80B471 No. ENDOSO 91445, por un monto de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00)**, emitida el 2 de mayo del 2025 por ASSA Compañía de Seguros Honduras, S. A., con Vigencia de: 5 de mayo del 2025 Hasta: 2 de octubre de 2025.
4. La sociedad mercantil **CESA DE HONDURAS S.A.**, quien presentó una oferta por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 71/100 (L.1,539,397.71)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. 3134125, por un monto de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L38,500.00)**, emitida el 2 de mayo del 2025 por Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.(FICOHSA), con vigencia de: 05 de mayo del 2025 Hasta: 12 de septiembre 2025.
5. La sociedad mercantil **SEGA HONDURAS S.A DE C.V**, quien presentó una oferta por un monto de dos millones **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 38/100 (L.888,085.38)**, acompañada de una Fianza de Mantenimiento de Oferta No. De Fianza 80B467 No. de ENDOSO 91302, por un monto de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L18,000.00)**, emitida el 29 de abril del 2025 por ASSA Compañía de Seguros Honduras, S. A., con vigencia de: 05 de mayo de 2025 Hasta: 25 de octubre de 2025.

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para "**Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026**", suscrita el lunes cinco (5) de mayo del dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (13): Que en virtud que en el proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para "**Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026**" se recibió un total de cinco (5) ofertas, por lo cual fue procedente continuar con el procedimiento establecido, ya que la **SECCIÓN I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES**, apartado **IO-05 PRESENTACIÓN DE OFERTAS** del Pliego de Condiciones y sus enmiendas, detalla que: **"IMPORTANTE: 1. El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de DOS (2) ofertas recibidas, ..."**.

CONSIDERANDO (14): Que de acuerdo con el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha miércoles 04 de junio del año 2025, emitido por la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para "**Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026**", solicitó al órgano encargado de la contratación, que, requiriera a las sociedades mercantiles **TECNASA HONDURAS S.A.**; **NAVEGA S.A DE C.V.**; **COMPONENTES EL ORBE S.A.**; **CESA DE HONDURAS S.A.**; y, **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.** para que fuesen requeridas para la subsanación y aclaración de los defectos u omisiones subsanables siguientes:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1. Sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.:**

• **Capacidad Legal**

- a) Las Constancias de la empresa de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el representante legal de la empresa deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. En virtud que, ambas constancias se encuentran vencidas.
- b) Constancia de solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En virtud que, la solvencia presentada en su oferta se encuentra vencida.
- c) Las constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su representante legal. En virtud que, la constancia de solvencia fiscal vigente de la empresa y de su representante legal se encuentran vencidas.

• **Capacidad Financiera,**

- a) Los estados financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora). En virtud que, presenta estados financieros correspondiente al 31 de diciembre de 2023 y no lo requerido al último año de ejercicio fiscal inmediato; no presenta solvencia vigente del colegio en que se encuentra inscrito y/o de la CNBS.

Especificaciones Técnicas

- a) Sección III del pliego de condiciones; en el apartado "Suscripción Requerida", el oferente da autocumplimiento a *"Renovación de Licencias Extended Detection and Response (EDR)"*; sin embargo, no hace mención cual es la solución ofertada; por lo que, la parte técnica de la comisión evaluadora DNT considera que el oferente debe presentar documentación que acredite cual es la solución ofertada.
- b) Sección III del pliego de condiciones; en el apartado "Características", el oferente da autocumplimiento a *"La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%"*; sin embargo, la parte técnica de la comisión evaluadora DNT considera que el oferente debe presentar documentación que acredite el 97% de las pruebas de detección requeridas, con el fin de aclarar lo presentado.
- c) Sección III del pliego de condiciones; en el apartado "**Soporte**" en el requerimiento mínimo: *"El oferente deberá ser distribuidor autorizado y Partner del fabricante de la solución ofertada. Deberá presentar carta emitida por la fabricante firmada por su representante legal como un canal autorizado para la venta y soporte de sus productos"*; en virtud que, el oferente no presenta una carta emitida por el fabricante autorizado para la venta y soporte de sus productos firmada.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del **Oficio SAR-DNAF-331-2025** de fecha 06 de junio de 2025, y recibido en fecha 09 de junio de 2025 por la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.** se le concedió un plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidos en su oferta; por lo cual, la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.** en su escrito de subsanación presentado al órgano responsable del proceso y recibido por este en fecha 13 de junio 2025, realizó las subsanaciones correspondientes.

Es importante señalar que, según lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del presente proceso, mediante el Oficio **No. SAR-DNAF-355-2025** de fecha 13 de junio de 2025, y recibido en fecha 13 de junio del 2025 por la Sociedad **TECNASA HONDURAS S.A.**, otorgó una prórroga de un plazo de **dos (2) días y medio (½ día)** hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, en consecuencia, el nuevo plazo vencía el jueves diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las doce del mediodía (12:00p.m.), En atención a lo anterior, la Sociedad Mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.**, mediante escrito de subsanación presentado al órgano responsable del proceso y recibido por este en fecha 18 de junio de 2025, realizó las subsanaciones correspondientes.

2. Sociedad mercantil **NAVEGA S.A DE C.V.**

- **Capacidad Legal**

- a) Las constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su representante legal; en virtud que, la constancia fiscal vigente del representante legal se encuentra vencida.

- **Capacidad Financiera**

- a) Los estados financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un contador público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora); en virtud que, no presenta los estados financieros correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato; No presenta solvencia vigente del colegio en que se encuentra inscrito y/o de la CNBS.

- **Especificaciones Técnicas**

- a) Sección III del pliego de condiciones; en el apartado "Características", el oferente da autocumplimiento a *"La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%";* sin embargo, la parte técnica de la comisión evaluadora DNT considera que el oferente debe presentar documentación que acredite el 97% de las pruebas de detección requeridas, con el fin de aclarar lo presentado.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del **Oficio SAR-DNAF-332-2025** de fecha 06 de junio de 2025, y recibido en fecha 09 de junio de 2025 por la sociedad mercantil **NAVEGA S.A DE C.V.** se le otorgo un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidos en su oferta; Asimismo, el órgano responsable del presente proceso, mediante el Oficio No. **SAR-DNAF-356-2025** de fecha 13 de junio de 2025, y recibido en fecha 13 de junio del 2025 por la Sociedad **NAVEGA S.A DE C.V.** otorgó una prórroga de un plazo de dos (2) días y medio ($\frac{1}{2}$ día) hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, en consecuencia, el nuevo plazo vencía el jueves diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las doce del mediodía (12:00p.m.). por lo que, se hace constar que la sociedad mercantil **NAVEGA S.A DE C.V.** hizo uso de la prórroga concedida, presentando la documentación de subsanación correspondientes en fecha 19 junio del 2025 a las 10:49 a.m.

3. Sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE S.A.**

- **Capacidad Legal**

- a) La Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos. En virtud que, no presentó la declaración jurada de la empresa y del representante legal.
- b) La Constancia de la empresa de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el representante legal de la empresa deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. En virtud que, ambas constancias se encuentran vencidas.
- c) La solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En virtud que, no presentó la solvencia.
- d) Las Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su representante legal. En virtud que, no presentó solvencia fiscal vigente de la empresa oferente y de su representante legal.

- **Capacidad técnica**

- a) Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a doce (12) meses antes de la fecha de apertura de su oferta). En virtud que, las constancias que presenta el oferente exceden de los doce (12) meses antes de la fecha de apertura de su oferta.
- b) Sección III del pliego de condiciones; en el apartado "Características", el oferente da autocumplimiento a *"La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%"*; sin embargo, la parte técnica de la



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

comisión evaluadora DNT considera que el oferente debe presentar documentación que acredite el 97% de las pruebas de detección requeridas, con el fin de aclarar lo presentado.

R= "El oferente presenta Brochure de MITRE ATT&CK; sin embargo, la solución presentada por el oferente obtiene un porcentaje de 88.11% en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK". Por lo anterior, No Cumple con lo requerido".

- c) Sección III del pliego de condiciones; en el apartado **"Soporte"** en el requerimiento mínimo: *"El oferente deberá ser distribuidor autorizado y Partner del fabricante de la solución ofertada. Deberá presentar carta emitida por la fabricante firmada por su representante legal como un canal autorizado para la venta y soporte de sus productos";* en virtud que, el oferente no presenta una carta emitida por el fabricante autorizado para la venta y soporte de sus productos firmada.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del **Oficio SAR-DNAF-333-2025** de fecha 06 de junio de 2025, y recibido en fecha 09 de junio de 2025 por la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidos en su oferta; Asimismo, el órgano responsable del presente proceso, mediante el Oficio No. **SAR-DNAF-357-2025** de fecha 13 de junio de 2025, y recibido en fecha 13 de junio del 2025 por la Sociedad **COMPONENTES EL ORBE S.A.** otorgó una prórroga de un plazo de dos (2) días y medio (½ día) hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, en consecuencia, el nuevo plazo vencía el jueves diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las doce del mediodía (12:00p.m.). por lo anterior, se hace constar que la Sociedad **COMPONENTES EL ORBE S.A.** hizo uso de la prórroga concedida, presentando su documentación de subsanación correspondiente en fecha 19 de junio 2025 a las 09:53 a.m.

4. Sociedad mercantil **CESA DE HONDURAS S.A.**

- **Capacidad Legal**

- a) La solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En virtud que, la solvencia presentada se encuentra vencida.
- b) Las constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su representante legal. En virtud que, presenta únicamente solvencia fiscal vigente de la empresa y no de su representante legal.

- **Capacidad Financiera**

- a) estados financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un contador público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora); en virtud que, los estados financieros presentados no corresponden al último año de ejercicio fiscal inmediato; no presenta solvencia vigente del colegio en que se encuentra inscrito y/o de la CNBS.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Especificaciones Técnicas

- a) Sección III del pliego de condiciones; en el apartado "Características", el oferente da autocumplimiento a *"La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%"*; sin embargo, la parte técnica de la comisión evaluadora DNT considera que el oferente debe presentar documentación que acredite el 97% de las pruebas de detección requeridas, con el fin de aclarar lo presentado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del **Oficio SAR-DNAF-334-2025** de fecha 06 de junio de 2025, y recibido en fecha 09 de junio de 2025 por la sociedad mercantil **CESA DE HONDURAS S.A.** se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidos en su oferta; Asimismo, el órgano responsable del presente proceso, mediante el Oficio No. **SAR-DNAF-358-2025** de fecha 13 de junio de 2025, y recibido en fecha 13 de junio del 2025 por la Sociedad **CESA DE HONDURAS S.A.**; otorgó una prórroga de un plazo de dos (2) días y medio (½ día) hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, en consecuencia, el nuevo plazo vencía el jueves diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las doce del mediodía (12:00p.m.). por lo anterior, se hace constar que la Sociedad **CESA DE HONDURAS S.A.** hizo uso de la prórroga concedida, presentando su documentación de subsanación en fecha 19 de junio 2025 a las 11:27 a.m.

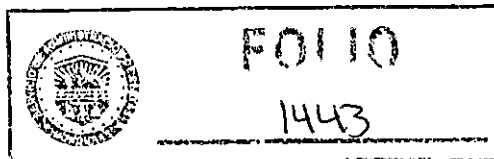
5. Sociedad mercantil **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**

- **Capacidad Legal**

- La declaración jurada de la empresa y de su representante legal de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos. En virtud que, no presentó la declaración jurada.
- La constancia de la empresa de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el representante legal de la empresa deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. En virtud que, no presentó la constancia de la PGR de la empresa oferente y de su representante legal.
- La constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de su localidad. En virtud que, no presentó constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio.
- Las constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su representante legal. En virtud que, presenta únicamente solvencia fiscal vigente de la empresa y no de su representante legal.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



• **Capacidad Financiera**

a) Los estados financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un contador público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora); en virtud que, el estado de resultado y el balance general al 31 de diciembre de 2024 presentados en su oferta, no se encuentran timbrados; no presenta solvencia vigente del colegio en que se encuentra inscrito y/o de la CNBS.

b) **Especificaciones Técnicas**

a) Sección III del pliego de condiciones; en el apartado "Características", el oferente da autocumplimiento a "La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%"; sin embargo, la parte técnica de la comisión evaluadora DNT considera que el oferente debe presentar documentación que acredite el 97% de las pruebas de detección requeridas, con el fin de aclarar lo presentado.

R= "El oferente presenta en su escrito de subsanación lo siguiente: "En el requisito que establece que "la solución debe haber participado en las rondas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y en las pruebas de evaluación TURLA 2023, con una detección y protección de al menos un 97%", informamos lo siguiente:

Adjuntamos evidencia de la participación de nuestra solución en las pruebas TURLA 2023, conforme lo publicado en el portal oficial de MITRE ATT&CK. ESET es reconocido como uno de los principales colaboradores de MITRE ATT&CK y ha participado activa y proactivamente en las evaluaciones relacionadas con amenazas TURLA, garantizando un equilibrio entre detección y usabilidad.

Enlaces de evidencia:

- <https://evals.mitre.org/results/enterprisevendor=eset&evaluation=turla&sCenario=3&view=individualParticipant>
- <https://evals.mitre.org/about/>
- https://evalsmitreorg.translate.google/results/enterprise/eset/turla_configuration/results/enterpriseview=cohort&evaluation=er6&result_type=DETECTION&scenarios=1,2,3
- <https://www.welivesecurity.com/es/search/?term=Turla>".

Es importante mencionar que, el oferente no presenta documentación relacionada con las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y de haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%; sin embargo, la solución presentada por el oferente obtiene un porcentaje de 77.62% en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]

Por lo anterior, No cumple con lo requerido; en virtud que, la solución presentada por el oferente obtiene un porcentaje de 77.62% en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK”.

c) Especificaciones Técnicas

- En el apartado **“Soporte”** en el requerimiento mínimo: *“El oferente deberá ser distribuidor autorizado y Partner del fabricante de la solución ofertada. Deberá presentar carta emitida por la fabricante firmada por su representante legal como un canal autorizado para la venta y soporte de sus productos”*; en virtud que, el oferente no presenta una carta emitida por el fabricante autorizado para la venta y soporte de sus productos firmada.
- En el apartado **“Soporte”** en el requerimiento mínimo: *“El proveedor debe contar con al menos 2 ingenieros certificados en la marca representada y mostrar evidencia”*; en virtud que, el oferente no presenta documentación que acredite el cumplimiento de dicho requerimiento, al no aportar evidencia que demuestre que cuenta con al menos dos (2) ingenieros certificados en la marca que representa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del **Oficio SAR-DNAF-335-2025** de fecha 06 de junio de 2025, y recibido en fecha 09 de junio de 2025 por la sociedad mercantil **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.** se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidos en su oferta; Asimismo, se indica que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), recibe un email cuyo emisor es la empresa Componentes el Orbe (notificacioneshn@orbe.com.hn) en fecha 12 de junio del año 2025 siendo las 05:21pm donde expresan lo siguiente ***“Estimados señores SAR, con base a la notificación de subsanación, mediante oficio SAR-DNAF-333-2025, les escribimos solicitando ampliación para presentar respuesta...”*** En base a la petición anterior y bajo lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo 11. Principio de Igualdad y Libre Competencia: ***“Los requisitos legales y reglamentarios cuyo cumplimiento permite a los interesados participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de contratación...”*** y el artículo 127. Solicitud de Aclaraciones: ***“A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente...”*** ambos artículos del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; El ente contratante resolvió otorgar la ampliación de plazo no solo al oferente solicitante; sino que a todos los demás oferentes velando por el principio de Igualdad contenido en el ordenamiento jurídico de la Contratación Pública en Honduras. Es por ello que mediante el Oficio No. **SAR-DNAF-359-2025** de fecha 13 de junio de 2025, y recibido en fecha 13 de junio del 2025 por la Sociedad **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**, El ente contratante otorgó una prórroga de un plazo de dos (2) días y medio (½ día) hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, en consecuencia, el nuevo plazo vencía el jueves diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), a las doce del mediodía (12:00p.m.). por lo anterior, se hace constar que la Sociedad **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.** hizo uso de la prórroga concedida, presentando su documentación de subsanación correspondiente en fecha 18 de junio 2025 a las 11:13 a.m.

CONSIDERANDO (15): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de adjudicación de fecha lunes treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), LPN-



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



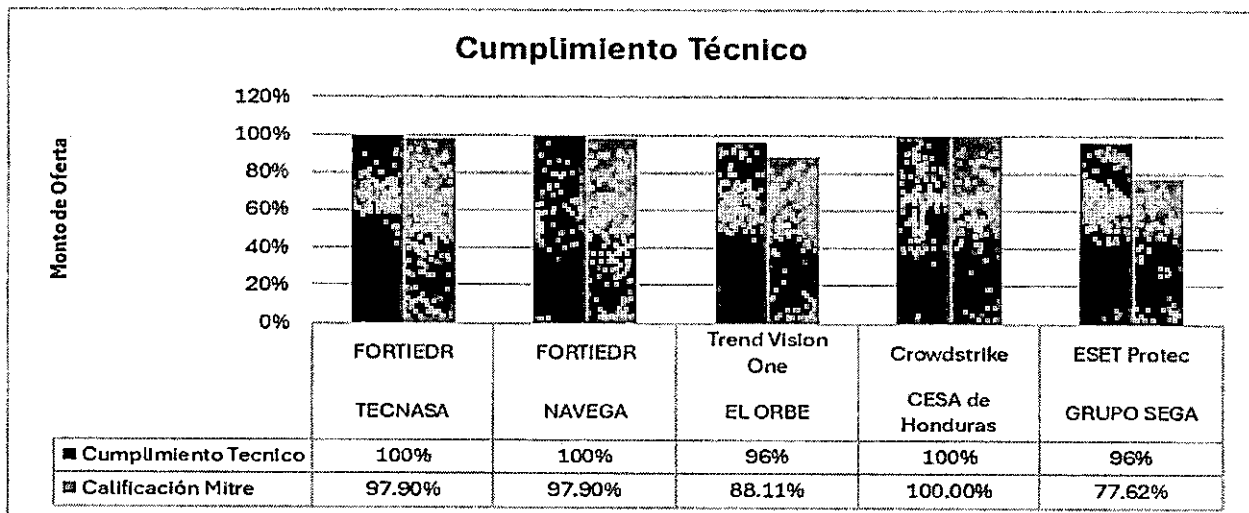
SAR-004-2025 para la “Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026”, se pronunció de la forma siguiente:

“La protección de los activos tecnológicos del Servicio de Administración de Rentas (SAR) constituye un elemento esencial para la salvaguarda de la infraestructura institucional y la información crítica que esta administra. Estos activos se encuentran permanentemente expuestos a riesgos de seguridad informática que pueden ser explotados por actores maliciosos mediante la introducción de malware, ransomware u otras ciberamenazas.

En ese contexto, disponer de una solución de seguridad informática robusta, confiable y actualizada no es solo una buena práctica, sino una necesidad institucional prioritaria. Una solución de seguridad eficaz no se limita a detectar y eliminar amenazas en tiempo real; también actúa como una barrera frente a ataques de phishing, vulnerabilidades conocidas y amenazas de día cero. Asimismo, contribuye a evitar la propagación de infecciones dentro de la red institucional, mitigando así el impacto operativo y reputacional que pudieran derivarse de incidentes de seguridad.

La ausencia de una solución de este tipo, o la utilización de herramientas desactualizadas, incrementa significativamente el riesgo de comprometer la seguridad informática institucional, afectando potencialmente la confidencialidad, integridad y disponibilidad de información sensible, tanto interna como de los contribuyentes y del personal del SAR. Por tanto, la institución requiere una solución de seguridad integral, confiable y que cuente con mecanismos de actualización continua, en línea con las exigencias actuales del entorno digital y con la capacidad de hacer frente a amenazas emergentes.

Empresa	Solución propuesta	Oferta económica	Cumplimiento Técnico	Nota Mitre
TECNASA HONDURAS S.A.	FORTIEDR	L1,403,986.29	26/26	97.90%
NAVEGA S.A DE C.V.	FORTIEDR	L1,388,567.50	26/26	97.90%
COMPONENTES EL ORBE S.A.	Trend Vision One	L2,434,777.45	25/26	88.11%
CESA DE HONDURAS S.A.	Crowdstrike	L1,539,397.71	26/26	100.00%
SEGA HONDURAS S.A DE C.V.	ESET	L888,085.38	25/26	77.62%



Detection visibility score, in percent	
CrowdStrike	100%
Cyberason	100%
Cynet	100%
Microsoft	100%
Palo Alto	100%
Sophos	98.6%
FortiEDR	97.9%
Bitdefender	91.61%
Deep Instinct	89.39%
SentinelOne	88.11%
Microsoft	88.11%
Uptys	88.11%
Harfang Labs	87.41%
Malwarebytes	82.52%
Blackberry	81.82%
Trellix	81.12%
Elastic	80.42%
WatchGuard	78.79%
Qualys	78.32%
Taegis (secureworks)	78.32%
ESDR	77.52%

“Cabe señalar que todas las soluciones ofertadas tienen como objetivo común brindar protección en entornos Endpoint, mediante funcionalidades similares orientadas a la detección, prevención y respuesta ante amenazas cibernéticas. No obstante, la capacidad de ejecución, la eficacia en la detección de amenazas y la respuesta ante incidentes varía entre productos. Por esta razón, se consideró como referencia técnica complementaria la evaluación independiente MITRE ATT&CK, en particular los resultados de la evaluación TURLA 2023, disponibles en el sitio oficial:

<https://www.esecurityplanet.com/trends/mitre-results-2023/>
<https://attackevals.mitre-engenuity.org/results/enterprise?evaluation=turla&scenari=1>

Dicha característica fue requerida expresamente en la Sección III de las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, específicamente en el apartado denominado “Características”. Este marco comparativo permite observar el desempeño de las distintas herramientas frente a tácticas, técnicas y procedimientos de adversarios reales, bajo condiciones de prueba controladas.

Entre las soluciones que cumplieron con todos los requisitos técnicos definidos, se observó que:

- Las herramientas **FORTIEDR (97.90%)** y **CROWDSTRIKE (100%)** cuentan con porcentaje requerido en evaluaciones reconocidas como MITRE ATT&CK y muestran un desempeño destacado en capacidades de detección y respuesta.

Entre sus principales capacidades se destacan:

- **Detección avanzada de amenazas**, utilizando análisis en tiempo real y técnicas basadas en comportamiento.
- **Protección continua y en tiempo real** contra malware, ransomware y ataques dirigidos.
- **Gestión centralizada**, que permite una administración eficiente de políticas de seguridad, monitoreo y reportes.
- **Capacidades integradas de respuesta ante incidentes**, que permiten contener, investigar y remediar amenazas de forma oportuna.

Estas funcionalidades aseguran un alto nivel de protección y alineación con las necesidades técnicas y operativas del entorno institucional.

*Por lo anterior, esta comisión evaluadora considera que las herramientas **FORTIEDR (97.90%)** presentadas por las sociedades **TECNASA HONDURAS S.A** y **NAVEGA S.A DE C.V.** y la herramienta **CROWDSTRIKE (100%)** presentada por la sociedad mercantil **CESA DE HONDURAS S.A.**, cuentan con participación en evaluaciones reconocidas como MITRE ATT&CK y muestran un desempeño destacado en capacidades de detección y respuesta, por lo tanto, se recomienda continuar con la evaluación para la recomendación de la adjudicación final para las sociedades mercantiles **TECNASA HONDURAS S.A; NAVEGA S.A DE C.V. y CESA DE HONDURAS S.A.***

*Respecto a las soluciones que **NO CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos técnicos, casos de **TREND VISION ONE ENDPOINT (88.11%)** presentada por la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE S.A.** y la herramienta **ESET (77.62%)** presentada por la sociedad mercantil **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**, se identifican algunas limitaciones funcionales que podrían afectar la cobertura esperada en materia de protección y respuesta ante amenazas. Tales deficiencias fueron evaluadas de manera objetiva.*

Adicionalmente, se documentaron los siguientes aspectos relevantes:

- *Las soluciones que no cumplen con todos los requerimientos podrían presentar **brechas de seguridad** al dejar expuestas ciertas áreas del sistema institucional ante amenazas avanzadas.*
- *Según los resultados de la evaluación MITRE, ESET muestra deficiencias en la detección y respuesta ante amenazas avanzadas, lo cual podría comprometer la efectividad general la infraestructura tecnológica institucional.*

*Por lo anterior, esta comisión evaluadora considera que las herramientas **TREND VISION ONE ENDPOINT (88.11%)** presentada por la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE S.A.** y la herramienta **ESET (77.62%)** presentada por la sociedad mercantil **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**, no cumplen con el porcentaje de (97%) requerido en las especificaciones técnicas, dicho porcentaje se encuentra en las evaluaciones reconocidas como MITRE ATT&CK y muestran limitaciones funcionales que podrían afectar la cobertura esperada en materia de protección y respuesta ante amenazas, por lo tanto, se recomienda no continuar con la evaluación para la recomendación de la adjudicación final para las sociedades mercantiles **COMPONENTES EL ORBE S.A. y SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**; lo anterior, en virtud que no dan cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones.*

*En este sentido, la comisión evaluadora destaca que el cumplimiento técnico, conforme a lo definido en las especificaciones técnicas, **constituye un criterio indispensable para la evaluación y selección de una solución que responda adecuadamente a las necesidades de seguridad informática institucional**”.*

CONSIDERANDO (16): Que la Comisión Evaluadora en su informe final de recomendación de adjudicación de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), en cuanto a la comparación de precios de las ofertas presentadas para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2025 para la “Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026”, se pronunció de la forma siguiente:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA
1	COMPONENTES EL ORBE S.A.	L.2,434,777.45
2	CESA DE HONDURAS S.A.	L.1,539,397.71
3	TECNASA HONDURAS S.A.	L.1,403,869.29
4	NAVEGA S.A DE C.V.	L1,388,567.50
5	SEGA HONDURAS S.A DE C.V.	L.888,085.38

EVALUACIÓN No. 1

(No cumplen con el requisito técnico del 97% MITRE)

Empresa	Solución propuesta	Oferta económica (L)	Nota MITRE	Diferencia con SEGA	% diferencia
COMPONENTES EL ORBE S.A.	Trend Vision One	L2,434,777.45	88.11%	L1,546,692.07	174.21%
SEGA HONDURAS S.A. DE C.V.	ESET	L888,085.38	77.62%	-	0%

La presente comparación se realiza entre la oferta más alta, correspondiente a **COMPONENTES EL ORBE S.A.** por un monto de **L2,434,777.45**, y la oferta más baja, presentada por **SEGA HONDURAS S.A. DE C.V.**, por un monto de **L888,085.38**.

Ambas empresas no cumplen con el requisito técnico establecido en las especificaciones del pliego de condiciones, el cual exige una puntuación mínima de **97%** en la evaluación MITRE ATT&CK. **COMPONENTES EL ORBE S.A.** obtuvo un **88.11%**, mientras que **SEGA HONDURAS S.A. de C.V.** alcanzó únicamente un **77.62%**.

A pesar de que ninguna de las dos (2) propuestas es técnicamente admisible, la comparación evidencia que la oferta de **COMPONENTES EL ORBE S.A.** es **174.21%** más costosa que la de **SEGA HONDURAS S.A. de C.V.**, sin ofrecer una mejora técnica suficiente que justifique esta diferencia tan elevada. Por lo tanto, esta Comisión concluye que la propuesta de **COMPONENTES EL ORBE S.A.** es antieconómica y desproporcionada. Es importante destacar que los valores de las ofertas se utilizaron únicamente con fines comparativos, a efecto de analizar la razonabilidad de los precios en el mercado, sin que ello implique la admisibilidad técnica de las propuestas evaluadas.

EVALUACIÓN No. 2

(Todas cumplen con el requisito técnico del 97% MITRE o superior)

Empresa	Solución propuesta	Oferta económica (L)	Nota MITRE	Diferencia con NAVEGA	% diferencia
NAVEGA S.A. DE C.V.	FORTIEDR	1,388,567.50	97.90%	-	0% (base)
TECNASA HONDURAS S.A.	FORTIEDR	1,403,986.29	97.90%	15,418.79	1.11%



CESA DE HONDURAS S.A.	Crowdstrike	1,539,397.71	100.00%	150,830.21	10.86%
--------------------------------------	-------------	--------------	---------	------------	--------

A diferencia de las ofertas previamente descritas, las empresas **NAVEGA S.A. DE C.V.**, **TECNASA HONDURAS S.A.** y **CESA DE HONDURAS S.A.** sí cumplen con el requisito establecido en el Pliego de Condiciones, en las especificaciones técnicas, de contar con una puntuación mínima de **97%** en la evaluación MITRE ATT&CK, obteniendo **97.90%** en el caso de **NAVEGA S.A. DE C.V.** y **TECNASA HONDURAS S.A.**, y **100.00%** en el caso de **CESA DE HONDURAS**.

En cuanto a la comparación económica, **NAVEGA S.A. DE C.V.** presenta la oferta más baja con **L1,388,567.50**, seguida de cerca por **TECNASA HONDURAS S.A.** con una oferta de **L1,403,986.29**, lo que representa una diferencia de apenas **1.11%**. Por su parte, **CESA DE HONDURAS S.A.** ofrece una solución con un desempeño técnico superior (100%), aunque con un costo **10.86%** mayor que **NAVEGA S.A. DE C.V.**

Esta comparación evidencia que las tres (3) empresas son técnicamente elegibles y económicamente competitivas, por lo cual la decisión final debe basarse en un análisis integral que incluya no solo el precio, sino también el cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Con base en dicha comparación, la Comisión Evaluadora concluyó que la oferta presentada por la sociedad mercantil **NAVEGA S.A. DE C.V.** es la oferta más baja y cumple con el requisito técnico del **97% MITRE** con un porcentaje de **97.90%**.

CONSIDERANDO (17): Que la Comisión Evaluadora, mediante su informe final al proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026"**, con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles que presentaron ofertas en este proceso de licitación, así como el resultado de las evaluaciones legales, técnicas y económicas, con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado, 132 y 136 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026"**, por unanimidad recomiendan a la Dirección Superior del Servicio de Administración de Rentas (SAR), lo siguiente:

1. **"Adjudicar la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-004-2025 para la "Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026", a la sociedad mercantil NAVEGA S.A DE C.V.; en virtud que, presentó en tiempo y forma las subsanaciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada por esta sociedad mercantil se encuentra dentro de los precios de referencia de mercado, siendo la oferta más baja en comparación con las demás ofertas presentadas, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.**

*Es importante señalar que la sociedad mercantil **NAVEGA S.A DE C.V.** deberá (en caso de ser adjudicada) presentar la Constancia de Solvencia Fiscal Vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su Representante Legal, previo a la firma del contrato. Esta*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento. En virtud de lo anterior, **NAVEGA S.A DE C.V.** continuará en el proceso de evaluación para la recomendación de adjudicación correspondiente a la licitación **LPN-SAR-004-2025**.

2. **Determinar como el segundo lugar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2025 para la "Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026", a la Sociedad Mercantil TECNASA HONDURAS S.A.** en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que, se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.

Es importante señalar que la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.** deberá (en caso de ser adjudicada) presentar la Constancia de Solvencia Fiscal Vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su Representante Legal, previo a la firma del contrato. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento. En virtud de lo anterior, **TECNASA HONDURAS S.A.** continuará en el proceso de evaluación para la recomendación de adjudicación correspondiente a la licitación **LPN-SAR-004-2025**.

3. **Determinar cómo tercer lugar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2025 para la "Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026", a la sociedad mercantil CESA DE HONDURAS S.A.;** en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que, se debe determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.
4. **Descalificar la oferta presentada por la sociedad mercantil COMPONENTES EL ORBE S.A.;** en virtud de no dar cumplimiento a lo establecido en la Sección III especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, específicamente en el apartado "Características", en donde se solicita que: "La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%". lo anterior, en virtud que, la solución presentada por el oferente obtiene un porcentaje de **88.11%** en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones".

Asimismo, en el Pliego de Condiciones en la **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL**, el cual, en su último párrafo establece: "Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación; **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE III. EVALUACIÓN TÉCNICA**, el cual, establece: "Nota: El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple / No cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasarán a la siguiente etapa de evaluación. En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

prescrito en la Ley de Contratación del Estado" y, "La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante".

5. **Descalificar** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.** en virtud de no dar cumplimiento a lo establecido en la Sección III especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, específicamente en el apartado "Características", en donde se solicita que: "La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%". lo anterior, en virtud que, la solución presentada por el oferente obtiene un porcentaje de **77.62%** en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones".

Asimismo, en el Pliego de Condiciones en la **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL**, el cual, en su último párrafo establece: "Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación; **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE III. EVALUACIÓN TÉCNICA**, el cual, establece: "Nota: El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple / No cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasarán a la siguiente etapa de evaluación. En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado" y, "La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante".

6. En relación a la **suscripción del contrato**, el órgano responsable de la contratación deberá requerir aprobación al Congreso Nacional del Contrato que derive del presente proceso licitatorio. Lo anterior, en aplicación a los dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 que manda: "Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que ... haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República" y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: "... requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno".

CONSIDERANDO (18): Que la Dirección Nacional Jurídica en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veinticinco (2025) emitió **DICTAMEN LEGAL No. SAR-DNJ-DAL-018-2025** del proceso de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la "Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026", dictaminando lo siguiente:

1. Se recomienda procedente el pronunciamiento de la comisión evaluadora en cuanto a la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-004-2025** para la "Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026", a la sociedad Mercantil **NAVEGA S.A DE C.V.**; en virtud que, presentó en tiempo y forma las subsanaciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada por esta sociedad mercantil se encuentra dentro de los precios de referencia de mercado, siendo la oferta más baja en comparación con las



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

demás ofertas presentadas, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

Es importante señalar que la sociedad mercantil **NAVEGA S.A DE C.V.** deberá presentar la constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su representante legal, previo a la firma del contrato. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento.

2. En cuanto a la determinación realizada por la comisión evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la **"Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026"**; la dirección, recomienda procedente determinar para el segundo lugar la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.**, en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formaliza el contrato; en tal sentido, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha comisión, la oferta presentada por la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.** es la segunda oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. El segundo lugar en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, correspondería a la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.**, para la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026"**, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Es importante señalar que la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.** deberá (en caso de ser adjudicada) presentar la constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su representante legal, previo a la firma del contrato. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento.

3. En cuanto a la determinación realizada por la comisión evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la **"Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026"**; la dirección, recomienda procedente determinar para el tercer lugar la sociedad mercantil **CESA DE HONDURAS S.A.**; en caso de que el adjudicatario del segundo lugar no formaliza el contrato; en tal sentido, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil **CESA DE HONDURAS S.A.** es la tercer oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. El tercer lugar en caso de que el adjudicatario del segundo lugar no formalice el contrato, correspondería a la sociedad mercantil **CESA DE HONDURAS S.A.**; para la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **"Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026"**, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado
4. En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE S.A.**; y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

LPN-SAR-004-2025 para la **“Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026”**, se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado; y 131 de su Reglamento; en virtud que dicha sociedad mercantil, no cumplió técnicamente con lo dispuesto en la Sección III, de las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, denominado **“Descalificación de los Oferentes”**, en el cual establece que es una situación para ello *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”*, relacionado intrínsecamente con lo establecido en la Sección III especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, específicamente en el apartado **“Características”**, en donde se solicita que: *“La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%”*. Lo anterior, en virtud que, la solución presentada por el oferente obtiene un porcentaje de **88.11%** en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK. En ese sentido su oferta deja de ser considerada; ya que, además el Pliego de Condiciones en la **IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase I. Verificación Lega**; y, en la, **IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase III, Evaluación Técnica**, manda que *“... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante... • La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”*.

5. En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**; y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la **“Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026”**, se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado; y 131 de su Reglamento; en virtud que dicha sociedad mercantil, no cumplió técnicamente con lo dispuesto en la Sección III, de las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, denominado **“Descalificación de los Oferentes”**, en el cual establece que es una situación para ello *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”*, relacionado intrínsecamente con lo establecido en la Sección III especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, específicamente en el apartado **“Características”**, en donde se solicita que: *“La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%”*, lo anterior, en virtud que, la solución presentada por el oferente obtiene un porcentaje de **77.62%** en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK. En ese sentido su oferta deja de ser considerada; ya que, además el Pliego de Condiciones en la **IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase I. Verificación Lega**; y, en la, **IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase III. Evaluación Técnica**, manda que *“... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante... • La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”*.



6. En relación con la **suscripción del contrato**, se recomienda que el órgano responsable de la contratación deberá requerir aprobación al Congreso Nacional del contrato que derive del presente proceso licitatorio. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 que manda: *"Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ...; 19. Aprobar o improbar los contratos que ... haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República";* y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: *"..., requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno".*

CONSIDERANDO (19): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 205. *"Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 1. ...; 19. Aprobar o improbar..., o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República; ...".*

Artículo 360. *"Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, contratación de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley..."*

CONSIDERANDO (20): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "Principio de Eficacia. *La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales..."*

Artículo 33. "Comisión de Evaluación. *Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. ..."*

Artículo 38. "Procedimiento de Contratación. *Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ...; 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras"*

Artículo 39. "Pliego de Condiciones. *El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente"*

Artículo 47. "Oferta. *Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. ... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración..."*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 50. "Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes..."

Artículo 51. "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley..."

Artículo 52. "Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación. Para los fines del artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previsto con ese carácter..."

CONSIDERANDO (21): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone:

Artículo 30. "Acreditación de requisitos. Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos (2) o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años; b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por la [Administración Tributaria], Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes..."

Artículo 39. "Asignación presupuestaria. La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá dar inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento... Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes".

Artículo 131. "Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; i) ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 132. "Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... "f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada".**

Artículo 135. "Criterios de evaluación. ... el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para **verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado,** evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso".

Artículo 136. "Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; **b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento;** c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; ...".

Artículo 139. "Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, **la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley;...**".

Artículo 141. "Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas...".

CONSIDERANDO (22): Que el Pliego de Condiciones, establece:

IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR. "09.5 DOCUMENTO QUE PUEDEN PRESENTARSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO (OFERENTE GANADOR) SEGÚN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:

1. Constancia de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración emitida por la PGR;
2. Original o copia autenticada de la solvencia fiscal vigente del oferente y Representante Legal (Servicio de Administración de Rentas).



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

3. *Certificación de Inscripción en el Registro de proveedores y contratistas del Estado emitida por la ONCAE".*

4. ...

IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS. "... **FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA...** *Nota: Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación...*".

IO-13 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. "La adjudicación del contrato se hará al licitante que cumpla con las condiciones de participación requerida, los cuales se notificará durante el plazo de vigencia de las ofertas en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 117 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Se dará por notificada la resolución de adjudicación cuando se obtenga el acuse de recibido por parte del oferente. La evaluación, adjudicación y descalificación será realizada por **LOTE COMPLETO...**".

CONSIDERANDO (23): Que de acuerdo con los documentos que constan en el expediente de licitación, se aprecia que el presente proceso ha procurado la libre competencia y transparencia, al haberse publicado el aviso de licitación, los pliegos de condiciones, el acta de apertura de ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación, en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn y demás medios de comunicación establecidos en las normas aplicables.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), en uso de las facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 205 numeral 19), 321 y 360 de la Constitución de la República; 195 y 199 del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario; 1, 5, 6, 7, 13, 15, 27, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal n), 9, 30, 39, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 127, 131 literal j), 132, 134, 135, 136 literal b) y c) 139, 141, 142 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo Ejecutivo 202-2024; Acuerdo Ejecutivo No-435-2022; Acuerdo SAR-002-2017 y sus reformas; IO-05, IO-08, IO-09, IO-11, IO-12, IO-13 y IO-14, Sección II CC-02, CC-05, y Sección III del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad; se procede con la **ADJUDICACIÓN**, para el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2025** para la "**Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026**", de la siguiente manera:

1. **ADJUDICAR** el contrato para la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-004-2025** para la "**Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026**", a la sociedad mercantil **NAVEGA S.A DE C.V.**; por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L1,388,567.50)**; en virtud que, presentó en tiempo y forma las subsanaciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

oferta presentada por esta sociedad mercantil se encuentra dentro de los precios de referencia de mercado, siendo la oferta más baja en comparación con las demás ofertas presentadas; en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 de su Reglamento.

Es importante señalar que la sociedad mercantil **NAVEGA S.A DE C.V.** deberá presentar la constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su representante legal, previo a la firma del contrato. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento.

2. Determinar cómo **SEGUNDO LUGAR** para la “Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026”; a la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la segunda más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso d), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Es importante señalar que la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.** deberá (en caso de ser adjudicada) presentar la constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su representante legal, previo a la firma del contrato. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento.

3. Determinar cómo **TERCER LUGAR** para la “Renovación de Licencias Antivirus - Endpoint Protection, Gestión 2025-2026”; a la sociedad mercantil **CESA DE HONDURAS S.A.**; por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la tercera más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso d), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

4. **DESCALIFICAR** a la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE S.A.**; en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la “Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado; y 131 de su Reglamento; en virtud que dicha sociedad mercantil, no cumplió técnicamente con lo dispuesto en la Sección III, de las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones; incurriendo, de tal manera, en lo tipificado en el inciso j) del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, denominado “Descalificación de los Oferentes”, en el cual establece que es una situación para ello “*Incurrir en otras causales de*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”, relacionado intrínsecamente con lo establecido en la Sección III especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, específicamente en el apartado “Características”, en donde se solicita que: “La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%”. Lo anterior, en virtud que, la solución presentada por el oferente obtiene un porcentaje de 88.11% en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK. En ese sentido su oferta deja de ser considerada; ya que, además el Pliego de Condiciones en la IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase I. Verificación Lega; y, en la, IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase III. Evaluación Técnica, manda que “... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante... • La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”.

5. **DESCALIFICAR** a la sociedad mercantil **SEGA HONDURAS S.A DE C.V.**; en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-004-2025** para la “**Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026**”. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado; y 131 de su Reglamento; en virtud que dicha sociedad mercantil, no cumplió técnicamente con lo dispuesto en la Sección III, de las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones; incurriendo, de tal manera, en lo tipificado en el inciso j) del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, denominado “Descalificación de los Oferentes”, en el cual establece que es una situación para ello *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”, relacionado intrínsecamente con lo establecido en la Sección III especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, específicamente en el apartado “Características”, en donde se solicita que: “La solución debe haber participado en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK y debe haber participado en las pruebas de evaluación TURLA 2023 con una detección y protección de al menos un 97%”*; lo anterior, en virtud que, la solución presentada por el oferente obtiene un porcentaje de 77.62% en las rondas de pruebas de detección de TTPs de MITRE ATT&CK. En ese sentido su oferta deja de ser considerada; ya que, además el Pliego de Condiciones en la IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase I. Verificación Lega; y, en la, IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase III. Evaluación Técnica, manda que “... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante... • La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”.

6. En relación con la **suscripción del contrato**, se recomienda que el órgano responsable de la contratación deberá requerir aprobación al Congreso Nacional del Contrato que derive del presente proceso licitatorio. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 que manda: “*Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ...; 19. Aprobar o improbar los contratos que ... haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República*” y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: “*..., requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno*”.

SEGUNDO: Se instruye que la suscripción del contrato que se derive de la Licitación Pública Nacional No. “LPN-SAR-004-2025 para la “**Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

2025–2026", sea suscrito con el oferente que resulte ganador para esta licitación, con observancia a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.

TERCERO: El proveedor que resulte adjudicatario deberá suministrar la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado; es decir, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, tal como lo indica el Pliego de Condiciones en su apartado **CC-07 GARANTÍAS**, el cual indica lo siguiente: **"a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO • El proveedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación del Contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto aquí establecido..."**.

CUARTO: La presente Resolución agota la vía administrativa, quedándoles expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante el artículo 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

QUINTO: Forman parte del proceso de Licitación Pública Nacional No. "LPN-SAR-004-2025 para la "Renovación de Licencias Antivirus – Endpoint Protection, Gestión 2025–2026", la siguiente documentación: **1)** El Pliego de Condiciones; **2)** El Acta de Apertura; **3)** Ofertas; **4)** El Informe Preliminar y Final de Análisis, Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; **5)** Documentos de subsanaciones presentados por los oferentes; y, **6)** Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-018-2025.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesada. – **NOTIFIQUESE.**


ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA


NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA